tales Privilegios, y Confirmaciones, en los nuestros libros, que tieren los nucítros Contadores mayores de Hazienda, y dexarse de registrar tambien a la letra en el nuestro Registro Real, podrian retultar algunos inconvinientes, y porque fi los originales se perdiessen aya la razon que es menester, madamos a los dichos nuestros Contadores mayores de Hazienda, que los Privilegios que se vbieren de affentar, de los que assi se confirmaren, los affienten ala letra en los dichos nueftros libros, fegun, y como halta aqui se ha hecho. Y otrob mandamos a la persona, ò personas, que tunieren cargo de nuestro Registro Real en esta nuestra Corre, que tambien los Prinilegios que se obieren de registrar en el nueltro Registro Real, de los que segun dicho es se confirmarân, los registren, tomando vn traslado de todo el a la letra, como hasta agora se à acostumbiado. Y ansimismo mandamos a los nuefiros Chancilleres de los nuestros fellos de plomo, y a las personas que en su nombre tuuiere cargo dellos en las nuestras Audien cias, y Chancillerias, que residen en la Villa de Valladolid, y Ciu dad de Granada, que ileuandoles las dichas partes los dichos Pri uilegios, y cofirmaciones eseritos, y librados por los dichos Con certadores, y Escrivanos mayores en la manera que dicha es, los fellen, y les pongan los fellos, de manera que vayan bien puestos co fus filos, legun, y como conviene, y fe acostumbra, sin que por razon de no eltar trasladados, ni escritos de nueuo a la letra, y no lleuar el sello antiguo pongan impedimeto alguno. Todo lo qual queremos, y mandamos que affi fe guarde, y cumpla, y que alos tales Priuilegios regiltrados, y fellados en la dicha forma se les de enterafé, y credito, bien anti, è fegun que se les diera, y auiade dar siendo todos escritos, y trasladados a la letra, como hasta aora fe ha acostumbrado. Y mandamos, que esta nuestra Cedula vaya inferta a la letra en la cabeça de la tal Confirmacion, porque no se pueda adelante, ni en tiempo alguno poner duda, o fospecha en los dichos Prinilegios, por fer la dicha Confirmacion, e pliegos de diferente letia, y tinta, y los vnos, ni los otros non fagan ende al por alguna manera. Fecha en la Villa de Madrid a primero dia del mes de Mayo de mil y quinientos y fefenta y dos años. YO ELREY. Pormandado de su Magestad. Francisco de Erasso. Carra de Privilegio, y Confirmacion vieren, como nos Don Fernando, y Doña Ylabel, Por la gracia de Dios Rey, y Reyna de Caltilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia, de Toledo, de Valen cia, de Galicia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdena, de Cordo-